



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 025-2015-PCNM

Lima, 05 de febrero de 2015.

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Vicente Rodolfo Walde Jauregui, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República (Hoy Juez Supremo); interviniendo como ponente de la presente resolución la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 380-2002-CNM del 17 de julio de 2002 se ratifica a don Vicente Rodolfo Walde Jauregui en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Lima, siendo posteriormente nombrado Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución N° 497-2002-CNM del 20 de noviembre de 2002. Luego fue cesado del cargo con fecha 15 de noviembre de 2005 y reincorporado al Poder Judicial con fecha 29 de octubre de 2010.

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a don Vicente Rodolfo Walde Jauregui, entre otros magistrados; siendo su período de evaluación desde el 18 de julio de 2002 hasta el 15 de noviembre de 2005 y del 29 de octubre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública el 20 de enero de 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta**; sobre:

**a) Antecedentes Disciplinarios:** durante los periodos sujetos a evaluación no registra medidas disciplinarias; sin embargo registra seis (6) denuncias en trámite, por lo que en aplicación del principio de licitud no serán consideradas durante este proceso.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, corresponde señalar que mediante Resolución N° 066-2006-PCNM del 30 de noviembre de 2006, el Consejo Nacional de la Magistratura le impuso al doctor Vicente Rodolfo Walde Jauregui la medida disciplinaria de destitución, porque éste, en su condición de Vocal Supremo, declaró la nulidad de una sentencia dictada previamente por la Sala que el mismo integraba y que había adquirido la autoridad de cosa juzgada. Con posterioridad a ello, el Tribunal Constitucional anuló la sanción impuesta y en virtud a

## N° 025-2015-PCNM

dicha decisión, este Consejo dispuso remitir los actuados a la Presidencia de la Corte Suprema a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Es así que, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia determinó en última instancia que el doctor Walde Jauregui no había infringido la institución de la cosa juzgada. Por tal motivo, en el presente proceso de evaluación y ratificación estamos impedidos de analizar nuevamente dicha imputación, toda vez que sobre el particular ya existe un pronunciamiento que ostenta la calidad cosa decidida.

**b) Participación Ciudadana:** registra catorce (14) cuestionamientos a su conducta y/o labor desarrollada, las que al ser absueltas por el evaluado, causaron convicción al Pleno. Por otro lado registra veinticuatro (24) condecoraciones y reconocimientos a su labor desarrollada por parte de instituciones públicas y privadas.

**c) Asistencia y Puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** obtuvo un resultado favorable en el referéndum realizado en el año 2002 por el Colegio de Abogados de Lima.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

**f) Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos subjetivos ni objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**; sobre:

**a) Calidad de Decisiones:** se calificaron dieciséis (16) resoluciones donde alcanzó un puntaje de 70.6 sobre un total de 80 puntos, siendo la puntuación promedio por cada resolución de 4.41 puntos sobre un máximo de 5.0, lo que revela un nivel aceptable en este rubro.

**b) Calidad en Gestión de Procesos:** de acuerdo al art. 85° de la Ley de la Carrera Judicial, la evaluación de este factor no es obligatoria.

**c) Celeridad y Rendimiento:** no obstante el art. 85° de la Ley de la Carrera Judicial prevé un régimen especial para la evaluación de los magistrados supremos, consideremos que la información analizada en este apartado pone en evidencia un nivel adecuado de producción.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 025-2015-PCNM**

**d) Organización de Trabajo:** de conformidad al art. 85° de la Ley de la Carrera Judicial, la evaluación de este factor no es obligatoria.

**e) Publicaciones:** sin perjuicio de lo prescrito en el art. 85° de la Ley de la Carrera Judicial, el doctor Walde Jauregui ha acreditado haber realizado veinte (20) publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación, circunstancia de la cual fluye su interés por el desarrollo académico y la investigación, lo que sin lugar a dudas repercute positivamente en su labor jurisdiccional.

**f) Desarrollo Profesional:** durante el periodo sujeto a evaluación, el doctor Walde Jauregui ha obtenido el grado de Maestro en Derecho del Trabajo otorgado por la Universidad de San Martín de Porres, asimismo ha egresado del Doctorado en Derecho dictado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y ha participado en diversos eventos académicos a nivel nacional. Todo ello ha influido en la mejora de su desempeño como magistrado supremo y en el desarrollo de la calidad de sus decisiones, aspecto sobre el cual ya nos hemos pronunciado.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado durante la entrevista personal, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función encomendada.

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Walde Jauregui es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional.

En base a lo expuesto, concluimos que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto.-** En conclusión, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión del 05 de febrero de 2015;

**N° 025-2015-PCNM**

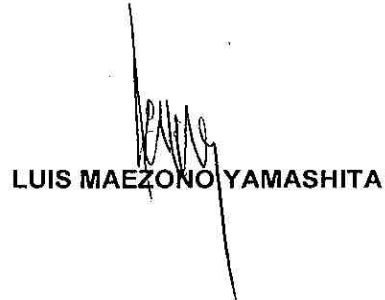
**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Renovar la confianza a don Vicente Rodolfo Walde Jauregui; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**PABLO TALAVERA ELGUERA**



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**



**GASTÓN SOTO VALLENAS**



**LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ**



**MÁXIMO HERRERA BONILLA**



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación de don Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, es como sigue:**

Del análisis del expediente individual del magistrado evaluado, fluye que en el rubro conducta, registra como antecedente una medida disciplinaria de destitución impuesta por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 045-2005-PCNM, a mérito del Proceso Disciplinario N° 002-2005-CNM, derivado del Proceso Judicial N°818-2003 seguido por la SUNAT contra el Tribunal Fiscal y la Empresa Becom S.A sobre Impugnación de Resolución Administrativa, proceso que fuera tramitado en apelación por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, integrado entre otros por el magistrado evaluado, donde se emitió resolución confirmando la sentencia impugnada; contra la cual se interpuso recurso de nulidad pese a que la misma fue emitida en última instancia y que tenía la calidad de cosa juzgada; sin embargo, la cuestionada Sala Suprema procedió a declarar fundada la nulidad de su propia sentencia; constituyendo este hecho una grave inconducta funcional por la cual el Pleno del Consejo impuso la medida de destitución; siendo la misma materia de un recurso de reconsideración el que fue declarado infundado.

Ante esta situación, el evaluado interpuso sucesivas acciones judiciales, entre las cuales corre el recurso de agravio constitucional seguido ante el Tribunal Constitucional, que por Resolución del 03 de setiembre de 2010 declaró fundada la demanda y nulas las citadas resoluciones del CNM ordenando además la reincorporación del demandante; en cumplimiento a ello, el Consejo por Resolución N° 126-2011-PCNM, resolvió remitir los actuados al Presidente de la Corte Suprema a fin de que proceda con la imposición de una sanción menor al magistrado, decisión que fue reconsiderada por el evaluado, declarándose infundada, dándose por agotada la vía administrativa en sede del CNM. Posteriormente por Oficio N° 5081-2014-SG-CS-PJ del 29 de setiembre de 2014, emitido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República se informa que la referida sanción fue sometida a consideración de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en sesión de fecha 25 de setiembre de 2014, adoptándose el Acuerdo N° 52-2014, por el cual se absolvió a los magistrados sancionados.

De otro lado, sobre información referida a la conducta del evaluado, la Fiscalía Suprema de Control Interno, informa que el evaluado registra cuatro denuncias declaradas no ha lugar y archivadas; asimismo en la Fiscalía de la Nación, registra tres procesos de nulidad de resolución, contencioso administrativo e impugnación de resolución, los cuales cuentan con dictamen, y ante el Consejo Nacional de la Magistratura, registra cincuenta denuncias archivadas y seis en trámite, además doce investigaciones archivadas y cuatro procesos concluidos, y por el mecanismo de participación ciudadana, se han presentado en su contra catorce cuestionamientos que han sido absueltos, además el evaluado ha declarado veinticuatro reconocimientos. En lo referente a Procesos Judiciales, registra cinco procesos en calidad de demandante (uno archivado, dos en ejecución y dos en primera instancia) y en condición de demandado registra ochenta y dos procesos de los cuales treinta y cinco fueron archivadas y cuarenta y siete en trámite, Por ante el Congreso de la República registra nueve denuncias de las cuales siete fueron declarados improcedentes y dos no registran estado. Sobre el particular, el magistrado ha efectuado los descargos correspondientes.

Conforme a lo expuesto, se puede concluir a criterio del suscrito, que en la evaluación de los aspectos comprendidos en el rubro conductual del magistrado evaluado, se aprecia que el Consejo Nacional de la Magistratura a través del proceso disciplinario seguido en su contra determinó la sanción de destitución, al haberse determinado la conducta funcional grave del Colegiado Supremo que integraba el evaluado, como es la vulneración de la cosa juzgada, decisión que finalmente fue revertida en sede judicial y absuelto por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, es decir, por sus propios pares, al haberse sometido una decisión de un organismo constitucional autónomo, como es el Consejo Nacional de la Magistratura, que tiene la exclusividad de la función disciplinaria de los magistrados supremos; siendo así, debe considerarse que por mandato normativo, el proceso de evaluación integral y ratificación de magistrados a cargo del CNM, es independiente de un proceso disciplinario, conforme al Artículo VIII de las Disposiciones Generales del Reglamento de evaluación integral y ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, en consecuencia, el resultado de las investigaciones disciplinarias, no necesariamente determina la ratificación o no de un magistrado, es decir, si un magistrado es absuelto en sede disciplinaria, no implica necesaria ni ineludiblemente su ratificación en el cargo, ni viceversa, debido a la distinta naturaleza de un proceso de ratificación, que importa una renovación de confianza, producto de una evaluación conjunta de indicadores y rubros predeterminados por la normatividad vigente. Sin perjuicio de lo indicado, el aspecto disciplinario constituye un indicador a tomar en cuenta en el rubro conducta respecto a un magistrado inmerso en un proceso de ratificación, conforme lo establece el Artículo 21.1 del Reglamento acotado; lo que permite formar un criterio negativo en la valoración de la conducta del magistrado evaluado.

Por consiguiente, **mi voto** es porque no se renueve la confianza a don Vicente Rodolfo Walde Jáuregui; y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República.

S.C.



Handwritten signature of Gonzalo García Núñez, consisting of stylized cursive letters.

GOZALO GARCÍA NÚÑEZ